



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0419 -2021-A/MPS

Chimbote, 13 JUL. 2021

VISTO:

El Informe N° 393-2021-DP-GRH-MPS del Responsable de Desarrollo de Personal - Gerencia de Recursos Humanos, respecto al trámite para Cese Definitivo por Límite de Edad en la administración pública del servidor municipal **EUSEBIO LOPEZ TIBURCIO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 393-2021-DP-GRH-MPS de fecha 26 de abril del 2021 del Responsable de Desarrollo de Personal, se hace de conocimiento el inicio del trámite por límite de edad para el servicio del servidor **EUSEBIO LOPEZ TIBURCIO**, por cumplir 70 años de edad, conforme se desprende del Acta de Nacimiento y copia del DNI obrante en el file personal, precisando que el mencionado servidor laboró en la Comuna a partir del 03 de abril de 1972, desempeñando labores manuales de Limpieza Pública;

Que, con Informe Legal N° 104-2021-GISC-AL/GRH-MPS de fecha 20 de mayo del 2021, Asesoría Legal de la Gerencia de Recursos Humanos, precisa que con Resolución de Alcaldía N° 1360-90 de fecha 28 de diciembre de 1990 se le reconoció al mencionado servidor como obrero permanente; por lo que está sujeto exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública, perteneciente al Decreto Legislativo N° 276, y habiendo cumplido el límite de edad el 15 de marzo del 2021, se encuentra prescrito como causal de Cese Definitivo por límite de edad a partir del 16 de marzo del 2021 y se ordene el pago correspondiente por concepto de beneficios sociales al servidor **EUSEBIO LOPEZ TIBURCIO**;

Que, el Art. 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe una de las causas del término de la Carrera Administrativa es el Cese Definitivo; y en el Art. 35° inciso a) del mismo cuerpo legal, establece que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto a dicho Régimen, se extingue cuando aquel servidor o funcionario cumple los 70 años de edad; concordante con el Art. 186° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece las causas del cese definitivo de los servidores: a) El límite de setenta (70) años de edad;

Que, con Informe Legal N° 332-2021-GAJ-MPS de fecha 01 de julio del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que, la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 09 de junio de 1984 – Art. 52° estableció "Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades, son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central de la categoría correspondiente";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha manifestado a través de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC que "De acuerdo con el Art. 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del Art. 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público al haber cumplido 70 años de edad...", concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales "(...) ya que al alcanzarle el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público":

Que, el Art. 102 del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo 005-90-PCM, establece sobre los derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El servicio se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Asimismo, en el Art. 104° del citado Reglamento, señala que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional, caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, por las consideraciones expuesta Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión se disponga el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del servidor EUSEBIO LOPEZ TIBURCIO, por haber cumplido 70 años de edad el 15 de marzo del 2021, debiéndosele reconocer los beneficios que le correspondan de acuerdo a Ley a dicho servidor, con cargo al presupuesto institucional. NOTIFICANDO al servidor EUSEBIO LOPEZ TIBURCIO y a las Oficinas correspondientes para cumplimiento y demás fines.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el CESE DEFINITIVO por LÍMITE DE EDAD a partir del 16 de marzo del 2021, al servidor municipal EUSEBIO LOPEZ TIBURCIO, perteneciente al Decreto Legislativo N° 276, dándole las gracias por los servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, a través de sus Órganos competentes, practique la Liquidación de los Beneficios Sociales (CTS) que correspondan a favor del servidor municipal EUSEBIO LOPEZ TIBURCIO, y APROBARLA con Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al servidor municipal EUSEBIO LOPEZ TIBURCIO, el respectivo Certificado de Trabajo, para los fines que estime pertinente.

ARTICULO CUARTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:
GM
GAyF
GPYP
Int.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Briceño Franco
ALCALDE